



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 524/91 del Poder Ejecutivo Provincial, a cuyas disposiciones asígnase vigencia legal a partir del 15 de marzo de 1991.-

Dicho Decreto forma parte de la presente Ley -- como Anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1304

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
VICE-SECRETARIO
PRESIDENTE
MESA GENERAL DE LEGISLACION
Y JUSTICIA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA, 13 MAR 1991

VISTO:

La inminente iniciación del ciclo lectivo 1991 y la necesidad de dictar las medidas administrativas que aseguren su normal desarrollo y desenvolvimiento; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin resulta imprescindible adoptar las previsiones legales que garanticen el inicio de las clases en el Nivel Medio, como así la continuidad laboral de los profesores y educadores que actualmente desempeñan tareas en dicho sector del sistema educativo provincial;

Que dichos objetivos, de importancia fundamental para el Gobierno provincial, podrían hoy resultar afectados si dichas medidas de vigencia temporaria no fueran sancionadas de inmediato, sin perjuicio de su ulterior consideración por la Honorable Legislatura provincial;

Que, en efecto, los listados correspondientes al período lectivo 1991 no han quedado aún completamente elaborados debido a dificultades insalvables de orden técnico, como así a la propia y compleja estructura del nuevo régimen vigente de calificación de antecedentes, lo que podría perturbar el proceso de designaciones atinentes al presente año escolar;

Que, adicionalmente, cabe recordar que el proceso similar correspondiente al año 1990 sufrió un retraso significativo que afectó seriamente los tiempos destinados a la confección del listado de 1991;

Que, en orden a allanar estas dificultades materiales se hace necesario recurrir a los listados correspondientes al año 1990, como procedimiento expeditivo que permitirá efectuar en forma inmediata las designaciones de interinos y suplentes; de tal modo, bajo una excepción temporaria al sistema reglamentado por la Ley 1124 podrá regularizarse el trámite de tales nombramientos y el servicio educativo provincial quedará absolutamente asegurado;

Que, de tal modo, se pondrá en marcha el Proyecto de Cambio en la Escuela Secundaria, con estabilidad anual, a cuya concreción se halla abocado el Poder Ejecutivo provincial, aplicándose además de modo apropiado la reciente Ley n° 1286 que introduce ciertas reformas al Estatuto del Trabajador de la Educación;

Que la urgencia denotada por las situaciones descriptas exige el dictado de una medida administrativa de vigencia inmediata, correspondiendo



///

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

///2.

dar cuenta de ella a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Para la designación de interinos y suplentes que desempeñarán tareas durante el año 1991 en el Nivel Medio del sistema educativo provincial, se utilizarán las listas de aspirantes para el ingreso correspondiente al año 1990.

Artículo 2°.- Los interinatos y suplencias que se produzcan a partir de la fecha de publicación de los listados correspondientes al año 1991, serán cubiertos con aspirantes incluidos en los mismos.

Artículo 3°.- Durante el ciclo lectivo 1991 continuará el proceso de titularización. Los Trabajadores de la Educación titularizados en ese año se harán cargo al inicio del ciclo lectivo del año 1992.

Artículo 4°.- A los efectos de los artículos 30° inciso d) y 227° de la Ley n° 1124 , el Ministerio de Cultura y Educación podrá disponer sobre la aplicabilidad, a las unidades educativas, con proyectos especiales, con financiación externa.

Artículo 5°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura provincial, a los efectos de la consideración de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Artículo 7°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pasese al Ministerio de Cultura y Educación.-




DECRETO N° 524 /91.-

/gfmp


MIGUEL ANGEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 2546/91.-

SANTA ROSA, 14 JUN 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1257 /91.





Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


MIGUEL ANGEL TANOS
Ministro de Cultura y Educación

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 JUN 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUATRO (1.304).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación